

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

GABRIELA BENAVIDES COBOS, Diputada integrante de la quincuagésima séptima legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I, 85, 86 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en correlación con los numerales 122, 123, 124 y demás relativos del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante el pleno de esta cámara, presento a la consideración de la honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto, **que deroga los artículos 41 V, 41 W, 41 X, 41 Y, 41 Z, 41 Z BIS, 41 Z BIS 1, 41 Z BIS 2, 41 Z BIS 3, 41 Z BIS 4, 41 Z BIS 5, 41 Z BIS 6, 41 Z BIS 7, 41 Z BIS 8, 41 Z BIS 9, 41 Z BIS 10, 41 Z BIS 11, 41 Z BIS 12, 41 Z BIS 13, 41 Z BIS 14 y 41 Z BIS 15, que comprenden el Capítulo VIII titulado DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS del Título Primero DE LOS IMPUESTOS de la Ley de Hacienda del Estado de Colima**, con la finalidad de que esta Soberanía apruebe de manera definitiva LA ELIMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA O USO DE AUTOMOVILES EN EL ESTADO DE COLIMA, basándonos en las siguientes consideraciones de Hechos y Derecho:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.-En el año 2006 el hoy Presidente de la Republica Felipe Calderón propuso eliminar el Impuesto Federal sobre la Tenencia o uso de Automóviles, por ello en año 2007 promovió ante el Congreso de la Unión dicha iniciativa, logrando que el 21 de diciembre de 2007 se publicara en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, mediante el cual en el artículo tercero se determina **la abrogación** de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, a partir del 1º. de enero de 2012

El artículo cuarto del Decreto señalado establece que..."En caso de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, antes de la fecha señalada en el párrafo anterior las entidades federativas establezcan impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal contemplado en la ley que se abroga, se suspenderá el cobro del impuesto federal correspondiente en la entidad federativa de que se trate." por lo que los estados se quedaron en libertad de decidir si creaban o no un impuesto similar a través de sus legislaturas locales.

SEGUNDO.-La tenencia es una contribución que han pagado año con año quienes poseen un automóvil con base en el valor del mismo. Este impuesto se aplica desde 1962 pero por mucho tiempo la población ha externado su descontento, pues considera que es injusto y que reduce los ingresos de las familias, Tras escuchar con atención estos reclamos la actual administración Federal comprendió la necesidad de eliminarlo.

Al desaparecer la tenencia, se beneficia sobre todo a los hogares que mas esfuerzo les cuesta adquirir un vehículo, las familias con ingresos limitados tienen que ahorrar durante mucho tiempo o comprometer pagos a crédito por varios años para contar finalmente con un automóvil en su patrimonio. Por eso, la tenencia resulta un costo adicional que impacta negativamente en los bolsillos de nuestros representados. Al liberar a los ciudadanos de esta carga se incrementa su ingreso disponible. Los hogares pueden estar en mejores condiciones para adquirir un automóvil o incluso, destinar ese ingreso a otros bienes y servicios.

TERCERO.-En el año 2009 el gobierno del Estado de Colima propuso, incluir dentro de las fuentes de financiamiento propias el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sin que esto repercutiera dijo, en mayores cargas a la ciudadanía colimense y en particular a los propietarios de unidades vehiculares, toda vez que la propuesta de adición de un nuevo capítulo en la Ley de Hacienda del Estado respecto a este impuesto, considero la misma base de tributación y las mismas cuotas, tasas y tarifas, previstas en la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter federal, que se encuentra en vigencia.

El ejecutivo del Estado argumento en su iniciativa que la incorporación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos al catálogo de contribuciones locales, tendrá un doble efecto positivo en las finanzas del Gobierno del Estado; por un lado, permitirá resarcir los ingresos que actualmente se obtienen como incentivo por la administración del tributo federal y por otro, fortalecería la captación de participaciones federales, que por el contrario, de perderse la oportunidad de establecer la contribución a nivel local, el doble efecto sería negativo al dejar de percibirse los recursos del tributo de referencia y disminuir el coeficiente de participación en el Fondo General de Participaciones.

CUARTO.- El 14 de Diciembre del año 2009 el H. Congreso del Estado de Colima aprobó incluir en la Ley de Hacienda del Estado de Colima el Capítulo VIII denominado **DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS AL TITULO PRIMERO**, que actualmente comprende siete secciones y los artículos 41 V, 41 W, 41 X, 41 Y, 41 Z, 41 Z BIS, 41 Z BIS 1, 41 Z BIS 2, 41 Z BIS 3, 41 Z BIS 4, 41 Z BIS 5, 41 Z BIS 6, 41 Z BIS 7, 41 Z BIS 8, 41 Z BIS 9, 41 Z BIS 10, 41 Z BIS 11, 41 Z BIS 12, 41 Z BIS 13, 41 Z BIS 14 y 41 Z BIS 15, fue así como dicho impuesto paso del

ámbito federal al ámbito local y empezó a cobrarse por la autoridad estatal a partir del primero de Enero del año 2010.

QUINTO.-En el mes de octubre del año 2010 se aprobó otorgar estímulos fiscales para el ejercicio fiscal del año 2011 en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto de los automóviles nuevos y usados destinados al transporte de hasta 15 pasajeros y camiones cuyo peso bruto vehicular sea hasta de 5 toneladas, consistentes en un subsidio de:

I. 100% del impuesto, respecto de los vehículos cuyo valor de la primera facturación no exceda de \$ 125,000.00, sin incluir el impuesto al valor agregado;

II. 40% del impuesto, respecto de los vehículos cuyo valor de la primera facturación se ubique entre \$ 125,001.00 y \$ 350,000.00, sin incluir el impuesto al valor agregado;

III. 25% del impuesto, respecto de los vehículos cuyo valor de la primera facturación se ubique entre \$ 350,001.00 y \$ 450,000.00, sin incluir el impuesto al valor agregado;

IV. 10% del impuesto, respecto de los vehículos cuyo valor de la primera facturación exceda de \$ 450,000.00, sin incluir el impuesto al valor agregado; y

V. La diferencia del impuesto que resulte de restar al que corresponda de conformidad con la tarifa del artículo 41 Z BIS, fracción I, el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 0.245%, a los camiones con peso bruto vehicular hasta de 5 toneladas, cuyo valor de la primera facturación, sin incluir el impuesto al valor agregado, no exceda la cantidad de \$260,000.

Estos estímulos fiscal pretendían responder a las demandas de la ciudadanía por aminorar la carga tributaria de las familias colimenses molestas por que a pesar de que el impuesto multicitado se eliminaba a nivel federal, este se trasladaba al ámbito local por decisión del Gobernador y del Congreso del Estado.

SEXTO.- En mes de noviembre del año 2011 esta soberanía aprobó reformar el artículo segundo transitorio de la ley de hacienda del estado de Colima para que durante el ejercicio fiscal 2012, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley en mención, tuvieran derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el ejercicio fiscal 2012.

SEPTIMO.- El día de hoy fue publicada en diversos medios de comunicación la declaración del secretario de Finanzas y Administración, en la que señala que para el ejercicio fiscal 2013 se

proponga de nueva cuenta no cobrar la tenencia vehicular, a través del otorgamiento del subsidio del 100 por ciento como se hizo en el año 2012.

OCTAVO.- El pueblo de Colima, requiere reformas que transformen su vida y sobre todo protejan su economía, es facultad de esta soberanía corregir el error de haber trasladado el Impuesto federal sobre tenencia o uso de Vehículos a ser un impuesto Estatal, basta ya de puntos de acuerdos, de exhortos al Ejecutivo del Estado, basta ya de buenas intenciones y de subsidios a voluntad de un poder, es hora de actuar y asumir nuestra responsabilidad como poder legislativo para definir si seguimos permitiendo el cobro de un impuesto que hasta la Suprema corte de Justicia de la Nación a considerado de inconstitucional o eliminamos de nuestro estado un impuesto que durante años a afectado a las familias mexicanas y que ya dejo de existir a nivel federal por lo que no tiene motivo de estar vigente en nuestro estado.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de la Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O por el que se derogan los artículos 41V, 41W, 41X, 41Y, 41Z, 41Z BIS, 41Z BIS 1, 41Z BIS 2, 41Z BIS 3, 41Z BIS 4, 41Z BIS 5, 41Z BIS 6, 41Z BIS 7, 41Z BIS 8, 41Z BIS 9, 41Z BIS 10, 41Z BIS 11, 41Z BIS 12, 41Z BIS 13, 41Z BIS 14 y 41Z BIS 15, que comprenden el Capítulo VIII titulado DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS del Título Primero DE LOS IMPUESTOS de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO VIII

DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

SECCION PRIMERA

Del objeto

ARTÍCULO 41 V.- DEROGADO

SECCION SEGUNDA

De los sujetos

ARTÍCULO 41 W.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 X.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Y.- DEROGADO.

SECCION TERCERA

De la base

ARTÍCULO 41 Z.- DEROGADO.

SECCION CUARTA

De las Cuotas, Tasas y Tarifas

Apartado 1

Automóviles

ARTÍCULO 41 Z BIS.- DEROGADO.

Apartado 2

Otros Vehículos

ARTÍCULO 41 Z BIS 1.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 2.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 3.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 4.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 5.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 7.- DEROGADO.

Apartado 3

Vehículos Usados

ARTÍCULO 41 Z BIS 8.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 9.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 10.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 11.- DEROGADO.

SECCION QUINTA

Del pago

ARTÍCULO 41 Z BIS 12.- DEROGADO.

SECCION SEXTA

De las exenciones

ARTÍCULO 41 Z BIS 13.- DEROGADO.

ARTÍCULO 41 Z BIS 14.- DEROGADO.

SECCION SEPTIMA

Otras obligaciones

ARTÍCULO 41 Z BIS 15.- DEROGADO.

TRANSITORIOS

Único.-El presente decreto entrara un vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima

El gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA A 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012

**LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS
DIPUTADA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**